

RESOLUCIÓN 330-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;
- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*;
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“(…) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;
- Que,** el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”*;
- Que,** el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”*;
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”*;
- Que,** el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada*

por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”;

- Que,** el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”;*
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;*
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 8 de diciembre de 2014, mediante Resolución 338-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 412, de 9 de enero de 2015, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL Y LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MONTÚFAR, PROVINCIA DEL CARCHI”;*
- Que,** mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-871 de 21 de septiembre de 2015, suscrito por el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite a la magister Nathalia Novillo Rameix, Directora Nacional de Planificación, el *“INFORME DE PLAN DE COBERTURA DEL CANTÓN MONTÚFAR”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-5652, de 12 de octubre de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite los Memorandos; CJ-DNJ-SNA-2015-941, de 1 de octubre de 2015, remitido por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, CJ-DNP-2015-1878, de 7 de octubre de 2015, suscrito por la magister Nathalia Novillo

Rameix, Directora Nacional de Planificación, que contienen: proyecto de resolución y el informe de factibilidad técnica para la creación de la Unidad Judicial Multicompetente, referente al cantón Montúfar, provincia de Carchi; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

**CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE, CON SEDE EN EL
CANTÓN MONTÚFAR, PROVINCIA DEL CARCHI**

CAPÍTULO I

**CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL
CANTÓN MONTÚFAR, PROVINCIA DE CARCHI**

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Montúfar, integrada por jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Montúfar, serán competentes en razón del territorio para este cantón.

Artículo 3.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Montúfar, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;
- 2) **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y en la Ley de Inquilinato;
- 3) **Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Trabajo;
- 4) **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- 5) **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia;
- 6) **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia, y el Código Orgánico Integral Penal;

- 7) **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 8) **Contravenciones**, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 9) **Tránsito**, delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la ley; y,
- 10) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 4.- Suprimir la Unidad Judicial Multicompetente Civil y la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Montúfar.

Artículo 5.- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces de las judicaturas suprimidas, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, quienes pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Montúfar, con las mismas competencias en razón del territorio y la materia.

Artículo 6.- Los servidores judiciales que integran las judicaturas suprimidas, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Montúfar y deberán sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Carchi y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 7.- Los servidores judiciales de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Montúfar, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura, no obstante en días y horas no laborables, ejercerán su función cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Carchi y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derogar los artículos: 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9 y 12 de la Resolución 338-2014, de 8 de diciembre de 2014, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 412, de 9 de enero de 2015, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: "CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL Y LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MONTÚFAR, PROVINCIA DE CARCHI".

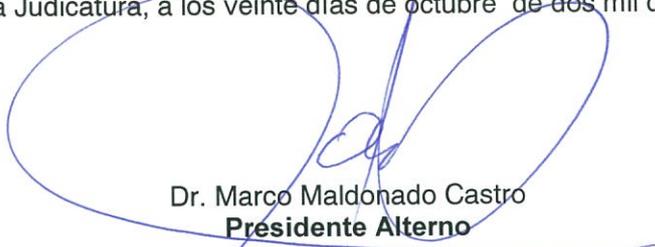
SEGUNDA.- Derogar la Disposición Común de la Resolución 338-2014, de 8 de diciembre de 2014, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 412, de 9 de enero de 2015, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: "CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL Y LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MONTÚFAR, PROVINCIA DE CARCHI".

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de Carchi del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los veinte días de octubre de dos mil quince.



Dr. Marco Maldonado Castro
Presidente Alterno



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los veinte días de octubre de dos mil quince.



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

